



San Fernando del Valle de Catamarca 17 de julio de 2026

VISTO:

El Estatuto Social vigente del Círculo Odontológico de Catamarca; el Acta de Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026; el Reglamento General para el Uso de las Instalaciones del Círculo Odontológico de Catamarca aprobado por dicha Asamblea; la toma de razón efectuada por la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca con fecha 15 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Odontológico de Catamarca es titular de bienes e instalaciones destinados al cumplimiento de sus fines científicos, académicos, gremiales, culturales, sociales y recreativos, cuya adecuada administración, conservación y utilización corresponde asegurar en resguardo del patrimonio institucional.

Que la Asamblea constituye la autoridad suprema del Círculo Odontológico de Catamarca y se encuentra facultada para adoptar las resoluciones correspondientes a los asuntos expresamente comprendidos en el Orden del Día, dentro de los límites establecidos por el Estatuto Social y la normativa aplicable.

Que mediante Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, fue sometido a consideración de los asociados, entre otros instrumentos, el Reglamento General para el Uso de las Instalaciones del Círculo Odontológico de Catamarca.

Que el texto reglamentario fue puesto a disposición de los socios con carácter previo y durante la celebración del acto asambleario, garantizándose su debido conocimiento, análisis, deliberación y participación en el tratamiento de la materia.

Que, finalizado el debate y no habiéndose formulado observaciones, impugnaciones ni reservas, la Asamblea aprobó por unanimidad de los socios presentes con derecho a voto el Reglamento General para el Uso de las Instalaciones, disponiendo su incorporación como Anexo III del acta asamblearia.





Que el Reglamento establece el régimen jurídico aplicable al uso, goce, administración, preservación y control de la sede social ubicada en calle Junín N.º 220, del Club Odontológico San Isidro —Valle Viejo— y de sus respectivas dependencias, anexos, salones, quinchos, asadores, pileta de natación, canchas deportivas, jardines, casa de alojamiento, mobiliario y equipamiento.

Que la reglamentación procura asegurar la conservación del patrimonio institucional, la integridad física de las personas, el respeto de las normas de convivencia y la prevención de contingencias civiles, administrativas, laborales y patrimoniales derivadas del uso de las instalaciones.

Que la autorización para utilizar las instalaciones constituye una facultad accesoria derivada del vínculo asociativo, de carácter precario, personal e intransferible, sin generar derechos adquiridos ni una relación contractual autónoma distinta de la condición de asociado.

Que el Reglamento regula el procedimiento de solicitud, evaluación, autorización y revocación del uso, los aranceles institucionales, depósitos en garantía, cancelaciones, condiciones de seguridad, responsabilidad del socio organizador y regímenes específicos aplicables a cada sector institucional.

Que, asimismo, establece medidas destinadas a proteger al Círculo frente a daños personales, materiales o patrimoniales, atribuyendo al socio solicitante el carácter de organizador y la responsabilidad por los actos u omisiones propios y de las personas que concurran al evento bajo su órbita de control.

Que las disposiciones reglamentarias contemplan reglas específicas para el uso del Salón de la Sede Junín 220, el Salón del Club, los quinchos y asadores, la pileta de natación y la casa de alojamiento, procurando compatibilizar el ejercicio de los derechos asociativos con la conservación y seguridad de los bienes institucionales.

Que la Asamblea dispuso que los reglamentos aprobados entrarían en vigencia una vez producida la toma de razón, conformidad, aprobación y/o registración por parte de la autoridad de fiscalización, facultando a la Comisión Directiva para realizar los actos instrumentales, administrativos y de comunicación necesarios para su implementación.





Que la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca tomó razón de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209 con fecha 15 de julio de 2026, encontrándose cumplida la condición establecida por el órgano asambleario.

Que resulta conveniente establecer como fecha operativa de entrada en vigencia el día 1 de agosto de 2026, a efectos de permitir la actualización y sistematización de los registros de solicitudes, autorizaciones, reservas, aranceles, inventarios, responsables, condiciones de seguridad y demás datos necesarios para la correcta administración de las instalaciones.

Que el artículo 41, inciso b), del Estatuto Social impone a la Comisión Directiva el deber de acatar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, mientras que el artículo 42, incisos a) y d), la faculta para orientar la marcha de la Institución, administrar sus bienes y disponer las medidas y gastos necesarios para su adecuado funcionamiento y conservación.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar formalmente lo resuelto por la Asamblea, aprobar como Anexo de la presente Resolución el texto íntegro del Reglamento General para el Uso de las Instalaciones y establecer su fecha de entrada en vigencia.

Por ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.- Aprobar, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, el Reglamento General para el Uso de las Instalaciones del Círculo Odontológico de Catamarca, aplicable a la Sede Social ubicada en calle Junín N.º 220 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y al Club Odontológico San Isidro, departamento Valle Viejo, cuyo texto íntegro se incorpora como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Resolución.





ARTÍCULO 2.º.-Establecer que el Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2026, a efectos de posibilitar la actualización y sistematización de los datos, registros de solicitudes, autorizaciones, reservas, aranceles, inventarios, responsables, condiciones de seguridad y demás antecedentes administrativos necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 3.º.-Disponer que, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, quedarán derogadas, sustituidas y sin efecto todas las reglamentaciones, resoluciones, disposiciones internas o normas anteriores que regulen la misma materia y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el Reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4.º.-Establecer que las solicitudes de uso autorizadas con anterioridad al 1 de agosto de 2026 y correspondientes a eventos que deban realizarse con posterioridad a esa fecha deberán adecuarse a las condiciones de seguridad, capacidad, responsabilidad y preservación patrimonial establecidas en el nuevo Reglamento, sin perjuicio de respetarse los aranceles y condiciones económicas ya abonados o formalmente convenidos.

ARTÍCULO 5.º.-Establecer que el Reglamento aprobado reviste el carácter de normativa interna complementaria y deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el Estatuto Social vigente, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N.º 5.834, su reglamentación, la normativa municipal aplicable y las disposiciones emanadas de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 6.º.-Encomendar a la Secretaría de Intendencia, conjuntamente con la Secretaría General, la Secretaría de Hacienda y las demás áreas institucionales competentes, la adopción de las medidas administrativas, operativas, patrimoniales y de seguridad necesarias para la implementación del Reglamento a partir de la fecha establecida.





ARTÍCULO 7.º.-Disponer que, antes de la entrada en vigencia, deberán implementarse y actualizarse los registros de solicitudes, autorizaciones y reservas; los inventarios de bienes y equipamiento; los formularios de responsabilidad y recepción; los mecanismos de constatación del estado de las instalaciones; y los procedimientos de liquidación, percepción y rendición de los aranceles y depósitos en garantía.

ARTÍCULO 8.º.-Facultar a la Comisión Directiva para fijar y actualizar, mediante resolución complementaria, los aranceles institucionales, depósitos en garantía, capacidades máximas, horarios habilitados y demás condiciones operativas aplicables a cada instalación, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, seguridad y preservación patrimonial establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 9.º.-Comunicar formalmente la presente Resolución y su Anexo a los asociados, a la Comisión Fiscalizadora, a la Secretaría de Intendencia, a la Secretaría de Hacienda, al personal administrativo y a las demás áreas institucionales involucradas, mediante los canales oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 10.º.-Registrar, comunicar, publicar por los medios institucionales, incorporar al archivo del Círculo Odontológico de Catamarca y, cumplido, archivar.

RESOLUCION GENERAL C.D. N° 006/2026





ANEXO I

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES

(Sede Junín 220 – Capital y Club Odontológico San Isidro – Valle Viejo)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1º – Objeto. El presente reglamento establece el régimen jurídico integral aplicable al uso, goce, administración, preservación, control y responsabilidad derivada de la utilización de las instalaciones pertenecientes al Círculo Odontológico de Catamarca, con el fin de asegurar la adecuada conservación del patrimonio institucional, la protección de la integridad física de las personas, el respeto de las normas de convivencia y la prevención de contingencias civiles, administrativas, laborales y patrimoniales.

Artículo 2º – Finalidad institucional. Las instalaciones del Círculo constituyen bienes afectados prioritariamente al cumplimiento de los fines científicos, académicos, gremiales, culturales y sociales previstos en el Estatuto Social.

Toda autorización de uso para fines recreativos o sociales tendrá carácter accesorio y subordinado al interés institucional, no pudiendo interferir ni desplazar actividades propias del objeto social.

Artículo 3º – Naturaleza jurídica del uso. La autorización de uso de las instalaciones constituye una facultad accesorio derivada del vínculo asociativo y reviste carácter precario, personal e intransferible.

Dicha autorización no genera derecho adquirido ni configura relación contractual autónoma distinta del ejercicio de los derechos propios de la condición de socio.





Los importes que se perciban con motivo del uso autorizado tendrán carácter de arancel institucional interno destinado a la cobertura de gastos de mantenimiento, conservación, limpieza, servicios y preservación del patrimonio común.

Artículo 4º – Ámbito de aplicación material. Quedan comprendidas en este régimen la Sede Social sita en calle Junín Nº 220 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el Club Odontológico San Isidro – Valle Viejo y todas sus dependencias, anexos, salones, quinchos, asadores, pileta de natación, canchas deportivas, jardines, casa de alojamiento, mobiliario, equipamiento, instalaciones eléctricas, sanitarias y cualquier otro bien integrante del patrimonio institucional.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 5º – Solicitud formal y contenido. El socio interesado deberá presentar solicitud escrita ante Secretaría con una antelación mínima de siete (7) días corridos, indicando con precisión la instalación requerida, fecha, horario de inicio y finalización, naturaleza del evento, cantidad estimada de asistentes, utilización de servicios complementarios y toda circunstancia relevante.

La presentación de la solicitud importará declaración jurada de veracidad de los datos consignados y aceptación expresa del presente reglamento.

Artículo 6º – Evaluación y autorización. La Comisión Directiva o la autoridad delegada evaluará la solicitud considerando criterios de disponibilidad, antecedentes disciplinarios del solicitante, preservación patrimonial, magnitud del evento, compatibilidad con actividades institucionales y condiciones de seguridad.

La autorización podrá otorgarse con condiciones adicionales, límites específicos o exigencias complementarias.





Artículo 7º – Revocación preventiva o inmediata. La institución podrá revocar la autorización antes del evento cuando sobrevengan circunstancias que alteren la seguridad, el orden institucional o la prioridad de uso.

Asimismo, podrá disponer la suspensión inmediata del evento cuando se verifique incumplimiento grave del reglamento, alteración del orden, exceso de capacidad, consumo indebido de alcohol en zonas restringidas o conductas que generen riesgo para personas o bienes.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, GARANTÍAS Y CANCELACIONES

Artículo 8º – Aranceles institucionales. Los aranceles que deban abonar los socios por el uso autorizado de determinadas instalaciones serán fijados por la Comisión Directiva mediante Anexo, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad respecto de los costos operativos involucrados y las necesidades de sostenimiento institucional.

Artículo 9º – Depósito en garantía. Para el uso del Salón del Club o para eventos con concurrencia superior a veinte (20) personas, la Comisión Directiva podrá exigir la constitución de un depósito en garantía reintegrable destinado a cubrir eventuales daños materiales, faltantes o limpieza extraordinaria.

La restitución se efectuará previa verificación del estado de las instalaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al evento.

Artículo 10º – Prohibición de cesión a terceros. Queda prohibida la autorización de uso de instalaciones a personas que no revistan la calidad de socios activos o adherentes.

La autorización es personalísima y no podrá ser cedida, transferida ni utilizada en beneficio de terceros ajenos a la institución.





Artículo 11° – Cancelaciones y desistimientos.La cancelación efectuada con menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación podrá implicar la pérdida total o parcial del arancel abonado.

Cuando la institución deba cancelar por razones fundadas, el socio tendrá derecho al reintegro íntegro de lo abonado, sin que ello genere derecho indemnizatorio adicional.

TÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES DE USO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 12° – Carácter de organizador y responsabilidad.El socio solicitante asume el carácter de organizador del evento y será responsable por los hechos, actos u omisiones propios y de los asistentes bajo su órbita de control, conforme los artículos 1716, 1721, 1724, 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Responderá por daños personales, materiales o patrimoniales ocasionados durante el uso autorizado.

Artículo 13° – Capacidad y seguridad.La capacidad máxima fijada para cada instalación deberá respetarse estrictamente. El exceso será considerado infracción grave por generar riesgo estructural y responsabilidad agravada.

Artículo 14° – Horarios y control de ruidos.El uso deberá ajustarse estrictamente a los horarios autorizados, respetando las normativas municipales vigentes en materia de ruidos molestos y convivencia urbana.

TÍTULO V

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE INSTALACIONES





Artículo 15° – Salón Sede Junín 220. Destinado exclusivamente a reuniones institucionales, científicas, académicas y de formación. Queda expresamente prohibida su utilización para celebraciones sociales privadas.

Artículo 16° – Uso del Salón del Club. El Salón del Club podrá ser autorizado exclusivamente para uso de socios activos o adherentes en el marco de reuniones de carácter familiar, social o institucional.

La autorización se integra al ejercicio de derechos asociativos y se encuentra sujeta al presente reglamento.

Artículo 17° – Quinchos y asadores. El uso del fuego se limitará exclusivamente a los espacios habilitados como asadores. Se prohíbe terminantemente encender fuego fuera de dichos sectores o utilizar la zona de pileta como espacio gastronómico.

Artículo 18° – Pileta de natación. El uso de la pileta estará condicionado a la presencia de guardavidas en los días y horarios que determine la Comisión Directiva.

Se prohíbe el ingreso fuera del horario habilitado, el consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro húmedo y el traslado de mobiliario al área de circulación.

Los menores deberán encontrarse bajo supervisión permanente de adulto responsable.

Artículo 19° – Casa del Club. Su uso tendrá prioridad para socios del interior. Se entregará bajo inventario y deberá restituirse en idénticas condiciones. Cualquier faltante o deterioro será imputado al usuario.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE EXONERACIÓN Y SEGURO





Artículo 20° – Exoneración institucional.El Círculo no será responsable por daños sufridos por asistentes cuando no exista vicio propio de la cosa ni culpa institucional acreditada.La exoneración no alcanza supuestos de dolo o culpa grave institucional.

Artículo 21° – Seguro para eventos de mayor magnitud.Para eventos con concurrencia superior a cincuenta (50) personas o cuando la naturaleza del evento lo justifique, la Comisión Directiva podrá exigir la contratación de seguro de responsabilidad civil con cláusula de no repetición contra la institución.

TÍTULO VII

PROTECCIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 22° – Respeto al régimen laboral vigente.El uso de instalaciones no podrá afectar derechos del personal comprendido en el Convenio Colectivo aplicable, incluyendo jornada, descansos y condiciones de seguridad. Ningún evento podrá implicar extensión irregular de jornada sin autorización administrativa.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23° – Infracciones.Constituyen infracciones el incumplimiento de disposiciones reglamentarias, daño patrimonial, alteración del orden, exceso de capacidad, cesión indebida, incumplimiento de horarios o violación de normas de seguridad.

Artículo 24° – Sanciones.La Comisión Directiva podrá aplicar multa entre diez (10) y cien (100) órdenes de consulta OSEP, suspensión temporal del uso de instalaciones, inhabilitación o aplicación del régimen disciplinario previsto en el Estatuto Social.

TÍTULO IX





DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25° – Interpretación.El presente reglamento deberá interpretarse conforme el Estatuto Social y la normativa civil vigente.

Artículo 26° – Vigencia y derogación.Entrará en vigencia desde su aprobación por la Comisión Directiva, derogando toda norma interna anterior que se oponga.

